

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la demanda de sucesión de la causante MARINA OREJUELA, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 2.234
Actuación: Sucesión
Causante: Marina Orejuela
Radicado: 76 001 3110 001 2021 00372 00
Providencia: Inadmisión de la demanda

EDUARDO SOLARTE OREJUELA, actuando en nombre propio en su calidad de abogado y en representación de sus hermanas STELLA SOLARTE OREJUELA y AYDEE SOLARTE OREJUELA, conforme al poder a él otorgado, presentó demanda de apertura de la sucesión de la causante MARINA OREJUELA, fallecida el 27 de julio de 2021, en el municipio de Santiago de Cali, lugar de su último domicilio.

Revisada a la luz de los artículos 82, 83, 85, 89, 90 y 487 y s.s. del C.G.P., observa el Despacho, que presenta unas falencias que inciden en su admisión:

1. Se debe allegar los registros civiles y/o partidas eclesiásticas de nacimiento de la causante MARINA OREJUELA y la señora MELIDA OREJUELA, para acreditar el grado de parentesco de los demandantes o solicitantes de la sucesión, con la causante (num. 3, art. 489 C.G.P.).
2. No se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P. Norma que dispone, que como anexo de la demanda se debe presentarse “un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444”.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN de la causante MARINA OREJUELA, presentada por el doctor EDUARDO SOLARTE OREJUELA, quien actúa en nombre propio en su

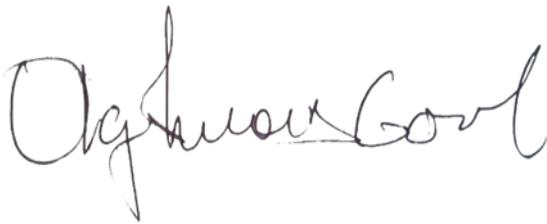
calidad de abogado y en representación de sus hermanas STELLA SOLARTE OREJUELA, y AYDEE SOLARTE OREJUELA, en su calidad de herederos.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante, el término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor EDUARDO SOLARTE OREJUELA, identificado con la C.C. No. 14.951.111 y T.P. No. 34.536 C.S.J., quien actúa en nombre propio, en su calidad de heredero y apoderado judicial de sus hermanas STELLA SOLARTE OREJUELA, quien se identifica con la C.C. No. 29.071.037 y AYDEE SOLARTE OREJUELA, identifica con la C.C. No. 38.433.327, para los efectos del memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav